

Buenos Aires, 31 de julio de 1964.-

Considerando:

Que los fundamentos de la resolución dictada en la fecha en el expediente de Superintendencia 4.631/64 son igualmente aplicables en el presente.-

Que, por lo demás, la adhesión al régimen del decreto 13.834/60 (resolución n° 34 de 11/7/61), dispuesta en ejercicio de atribuciones propias de la Corte Suprema (confr. asimismo Fallos: / 237,381 y 244,277), no alcanza a las normas complementarias, aprobadas por resolución ministerial, ni limita las facultades del Tribunal para resolver mediante reglamentación o decisión las situaciones que así lo requieran, como ha ocurrido en el caso con la resolución n° 20 de enero 30 de 1964.-

Por ello así se declara. Hágase saber al Tribunal de Cuentas de la Nación, y vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial para su archivo.-

Aristóbulo D. Méz de Lamadrid

Esteban Luna

ES COPY